



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

Resolución de Gerencia Municipal N° 01139-2018-MPY

Yungay, **26 DIC. 2018**

VISTOS:

El Informe N° 0165-2018-MPY/ST-PAD, de fecha 19 de noviembre del 2018, mediante el cual el Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario informa sobre imposibilidad de iniciar investigación por prescripción; y,

CONSIDERANDO:

Que, al amparo de lo dispuesto en el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; por lo que todo accionar administrativo se encuentra sometido a los principios rectores constitucionales;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 0637-2018-MPY, de fecha 13 de setiembre del 2018, se resuelve, en el Artículo Primero, declarar prescrita de oficio la acción administrativa para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario respecto a los hechos descritos en el Informe N° 041-2017-MPY/07.12, de fecha 26 de enero del 2017, presentado por el Jefe de la División de Obras y Mantenimiento; por haber transcurrido en exceso el plazo (...). En el Artículo Segundo, se dispone remitir los actuados a la Secretaría Técnica de procedimientos administrativos disciplinarios, para que evalúe el deslinde responsabilidades que corresponda como consecuencia de la prescripción declarada;

Que, revisado el texto íntegro de la mencionada resolución, se tiene los siguientes documentos: a) Contrato de Evaluador N° 006-2012-MPY/GM, de fecha 29 de mayo del 2012; b) Resolución de Gerencia Municipal N° 0366-2012-MPY/GM, de fecha 16 de julio del 2016, en el Artículo Primero se aprueba el expediente técnico del proyecto denominado: *"Mejoramiento del Sistema de Agua Potable e Instalación del Sistema de Desagüe en el Caserío de Aura, Distrito de Yungay, Provincia de Yungay, Ancash"*; c) Resolución de Alcaldía N° 0075-2013-MPY/A, de fecha 28 de febrero del 2013, en el Artículo Primero, resuelve aprobar el adicional de Obra N° 01: *"Mejoramiento del Sistema de Agua Potable e Instalación del Sistema de Desagüe en el Caserío de Aura, Distrito de Yungay, Provincia de Yungay, Ancash"*; d) Resolución de Gerencia Municipal N° 0229-2013-MPY/GM, de fecha 19 de julio del 2013, en el Artículo Primero, resuelve aprobar la liquidación del contrato de la obra *"Mejoramiento del Sistema de Agua Potable e Instalación del Sistema de Desagüe en el Caserío de Aura, Distrito de Yungay, Provincia de Yungay, Ancash"*;

Que, como se podrá apreciar, los hechos han ocurrido entre mayo del 2012 a julio del 2013, en aplicación del numeral 10.1) del ítem 10) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

...///Resolución de Gerencia Municipal N° 01139-2018-MPY

modificado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, señala: La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años;

Que, en efecto, para la contabilización del plazo de prescripción, se tiene en cuenta la Resolución de Gerencia Municipal N° 0229-2013-MPY/GM, de fecha 19 de julio del 2013, ésta sería la última fecha en que cometen la falta, sin tomar en cuenta los anteriores actos administrativos; aplicando la norma invocada, se colige que los tres años calendarios se ha cumplido el 19 de julio del 2016, es decir, a la fecha, no se podría iniciar acción legal alguna para sancionar administrativamente a los involucrados, por encontrarse prescrita la acción para el inicio del PAD, no existiendo responsabilidad por inacción respecto a la prescripción, por cuanto la referida obra ha sido liquidada con Resolución de Gerencia Municipal N° 0229-2013-MPY/GM, de fecha 19 de julio del 2013;

Estando a las consideraciones expuestas, con la facultad conferida en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y con el visto bueno respectivo;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA IMPOSIBILIDAD DE INICIAR INVESTIGACIÓN POR PRESCRIPCIÓN respecto a los hechos descritos en la Resolución de Gerencia Municipal N° 0637-2018-MPY, de fecha 13 de setiembre del 2018; en mérito a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR los presentes actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Entidad, para su archivo y custodia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Lic. Miguel Santiago Pais Lector
GERENTE MUNICIPAL

